

REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL AYUNTAMIENTO DE ESPARRAGOSA DE LA SERENA

INTRODUCCIÓN

En el año 2016 se crea el Reglamento de Participación Ciudadana para impulsar la participación de los ciudadanos en la definición de políticas públicas en el Ayuntamiento de Esparragosa de la Serena, este reglamento surge de la necesidad de la sociedad civil de participar en las instituciones de una forma diferente a como se había estado actuando hasta el momento.

El compromiso municipal orienta la voluntad de crear y consolidar un sistema de participación adecuado a la democracia local que refuerce el derecho a la participación en los asuntos públicos proclamado en el artículo 23 de la Constitución.

Especial mención y protagonismo en el modelo democrático de Participación Ciudadana han de tener las Asociaciones del pueblo de Esparragosa de la Serena.

Con el presente Reglamento se crea el Consejo de Participación Ciudadana, órgano que será el responsable de rendición de cuentas ante los ciudadanos.

Es este modelo de participación ciudadana, garante de la defensa de los intereses generales de la ciudadanía y de la calidad democrática, el que más responsabilidad, y por tanto, el que mayor esfuerzo ha de realizar por canalizar las demandas y deseos de sus vecinos ante la Corporación Municipal, en particular y ante cualquier otra Administración, en general, estableciéndose como el marco de diálogo estable entre la Administración y la Sociedad Civil.

Por esto, y en cumplimiento del mandato del artículo 70 bis apartado 1 de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases del Régimen Local³, el Ayuntamiento pone a disposición de la ciudadanía todos los instrumentos normativos y materiales, a su alcance.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Derecho a la participación.

El objeto de este Reglamento es regular las formas, medios y procedimientos de participación de los ciudadanos en la gestión municipal, tanto individualmente como a través de entidades ciudadanas.

Artículo 2. Intereses universales.

El Ayuntamiento se compromete a potenciar con especial atención intereses universales como la participación, la solidaridad, la igualdad, la diversidad y la cooperación para el desarrollo.

Artículo 3. Ámbito de aplicación.

1. El ámbito de aplicación de esta normativa incluye a todos los ciudadanos del municipio y a las entidades ciudadanas con presencia en el Término Municipal de Esparragosa de la Serena.
2. A efectos de estas normas se considera ciudadano a cualquier persona inscrita en el Padrón Municipal.
3. A efectos de estas normas se consideran entidades ciudadanas las inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones.

TÍTULO II. DERECHOS DE LA CIUDADANÍA

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 4.

1. Todos los ciudadanos tienen derecho a participar en la gestión municipal directamente, de manera individual o de manera colectiva, a través de las asociaciones y cualesquiera otras entidades de representación ciudadana.
2. A los efectos de este Reglamento, se da derecho de carácter general comprendiendo los siguientes derechos:
 - Derecho a servicios públicos de competencia municipal.
 - Derecho a la información.
 - Derecho de petición y propuesta.
 - Derecho de audiencia pública.
 - Derecho de iniciativa ciudadana.
 - Derecho de intervención en los plenos municipales.
 - Derecho a consulta popular.
3. Para posibilitar y promover el ejercicio de estos derechos el Ayuntamiento habilitará los mecanismos y cauces de participación regulados en el presente Reglamento.

REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.
AYUNTAMIENTO DE ESPARRAGOSA DE LA SERENA.

4. Con este Reglamento el Ayuntamiento también se compromete a escuchar y a tener en cuenta las aportaciones que hagan los distintos colectivos en los premios y actividades culturales que se realicen.

CAPÍTULO II. DERECHO A LA INFORMACIÓN

Artículo 5

Todos los ciudadanos tienen derecho a:

- a) Conocer el estado de la tramitación de los procedimientos en los que tengan la condición de interesados, y obtener copias de documentos contenidos en ellos.
- b) Acceder a los archivos y registros públicos y a obtener copias de los mismos, salvo en lo que afecte a la seguridad y defensa del Estado, la averiguación de los delitos y la intimidad de las personas.
- c) Conocer los acuerdos de los órganos de gobierno municipales.

Artículo 6

1. El Ayuntamiento informará a la población de los acuerdos de los órganos de gobierno municipales, de las normas y, en general, de todas sus actuaciones.
2. Estas informaciones serán divulgadas de forma sencilla y apropiada, de manera que puedan ser conocidas y comprendidas por todos los ciudadanos, promoviendo que la información se distribuya en un formato que sea accesible para el mayor número de personas.

Artículo 7

En dependencias municipales, así como a través de la web municipal, funcionará una Oficina de Atención a la Ciudadanía con las siguientes funciones:

- a) Canalizar las iniciativas relacionadas con la información a la ciudadanía.
- b) Informar al público de los fines, competencias y funcionamiento de los distintos órganos y servicios dependientes del Ayuntamiento, así como de los trámites administrativos de los expedientes, para seguimiento de los mismos.

Artículo 8

El Ayuntamiento promoverá y hará uso de las nuevas medios de difusión de información digital como medio alternativo para una eficaz difusión de sus servicios y actividades, proporcionando un acercamiento progresivo a los habitantes. Por medio de ellas se podrá:

- a) Facilitar al máximo las gestiones con la Administración Local.
- b) Mejorar la transparencia de la Administración, incorporando a la red toda la información de carácter público que sea de interés.
- c) Potenciar la relación entre Administraciones a través de redes sociales para beneficio de la población.

REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.
AYUNTAMIENTO DE ESPARRAGOSA DE LA SERENA.

- d) Posibilitar la realización de trámites administrativos municipales.
- e) Posibilitar el empleo de la firma electrónica, de acuerdo con las Leyes y Reglamentos que se desarrollen.

Artículo 9

Las entidades de representación ciudadana tienen los siguientes derechos, siempre que se soliciten por escrito de información:

- a) Recibir las convocatorias y órdenes del día de los órganos colegiados municipales que celebren sesiones públicas.
- b) Recibir los órdenes del día de las sesiones de la Junta de Gobierno y de las Comisiones, cuando figuren en ellas asuntos relacionados con el ámbito, sector u objetivo social de la misma.
- c) Las entidades de representación de ciudadana tienen derecho a celebrar reuniones informativas con Concejales/as sobre asuntos de su competencia, previa petición por escrito y en el plazo máximo de 30 días desde la presentación de la misma a través del Registro Municipal.

CAPÍTULO III. DERECHO DE PETICIÓN Y PROPUESTA

Artículo 10

Todos los ciudadanos tienen derecho a dirigirse a cualquier autoridad u órgano municipal para solicitar información y aclaraciones o presentar quejas y propuestas sobre las actividades del Ayuntamiento.

Artículo 11

1. El Ayuntamiento habilitará un Buzón de Quejas y Sugerencias, dependiente de Alcaldía, a través del cual se recibirán las propuestas o quejas ciudadanas.
2. Las quejas y sugerencias podrán ser formuladas por escrito y entregadas en el Registro Municipal junto con el formulario que a tal efecto establecerá Alcaldía.
3. Las quejas y sugerencias podrán ser formuladas en la web del Ayuntamiento en un formulario que a tal efecto establecerá Alcaldía.
4. Las propuestas y quejas deberán incluir la identidad de quien o quienes las formulan y el medio elegido para recibir respuesta.
5. El Ayuntamiento habilitará los medios necesarios para que las quejas y sugerencias dirigidas al Buzón puedan ser tramitadas a través de la Oficina de Atención a la Ciudadanía.

Artículo 12

REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.
AYUNTAMIENTO DE ESPARRAGOSA DE LA SERENA.

1. El Ayuntamiento acusará recibo de la petición en el plazo máximo de 10 días y la admitirá a trámite, a no ser que concurran alguna de las causas siguientes:

- a) Insuficiencia de la acreditación.
- b) El objeto de petición no es competencia del Ayuntamiento.
- c) La petición tiene un trámite administrativo específico.

2. En el caso que exista insuficiencia de acreditación se dará un plazo de 15 días para subsanar la carencia, transcurrido el cual se entenderá desistido el procedimiento. La inadmisión por cualquier otra causa será objeto de resolución motivada en el plazo de 45 días, a contar a partir del siguiente a la fecha de presentación de la petición.

3. Si es admitida a trámite, el Ayuntamiento deberá responder al peticionario en un plazo máximo de cuarenta y cinco días informando, si procede, de las medidas que se han tomado al efecto o de las actuaciones que se han previsto adoptar.

CAPÍTULO III. DERECHO DE AUDIENCIA

Artículo 13.

1. Todas las personas tienen derecho a ser oídas en la tramitación de los procedimientos o en la realización de actuaciones municipales en los que se manifieste un interés legítimo.

2. Con independencia de la posibilidad de acceder a la tramitación de los expedientes administrativos, de conformidad con lo establecido por la Ley 30/1992, del régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, este derecho se puede ejercer mediante convocatoria municipal.

3. Las audiencias públicas solicitadas por la ciudadanía se celebrarán en un plazo no superior a 30 días tras la presentación de la solicitud en el Registro Municipal.

CAPÍTULO IV. DERECHO DE INICIATIVA CIUDADANA

Artículo 14

1. Los vecinos y vecinas que gocen del derecho de sufragio activo en las elecciones municipales podrán ejercer la iniciativa ciudadana, presentando propuestas de acuerdos o actuaciones o proyectos de reglamentos en materias de la competencia municipal.

2. Dichas iniciativas deberán ir suscritas al menos por el 15% de la población empadronada en el municipio mayor de 18 años.

3. Las iniciativas podrán, en su caso, llevar incorporada una propuesta de consulta popular local, que será tramitada por el procedimiento y con los requisitos del Capítulo VIII del presente Título de este Reglamento.

Artículo 15

REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.
AYUNTAMIENTO DE ESPARRAGOSA DE LA SERENA.

1. Tales iniciativas requerirán informe previo de legalidad del Secretario/a del Ayuntamiento, así como el informe del Interventor/ra cuando afecte a derechos y obligaciones de contenido económico del Ayuntamiento.
2. Vista la legalidad de la iniciativa, en los términos anteriormente mencionados, el Ayuntamiento someterá ésta a información pública durante un plazo de un mes, excepto por razones de urgencia que aconsejaran un plazo más corto.
3. El Ayuntamiento, concluido el plazo de exposición pública, someterá las iniciativas a debate y votación en el Pleno.
4. La decisión tendrá en cuenta principalmente el interés público de la iniciativa.
5. Antes del debate y votación plenaria, el Ayuntamiento podrá solicitar aclaraciones complementarias a la persona o colectivo que ha hecho la propuesta.
6. En caso de que el Pleno del Ayuntamiento apruebe la iniciativa ciudadana, hará pública la forma y el calendario con que se llevará a cabo, y destinará la partida económica correspondiente.

CAPÍTULO V. DERECHO DE INTERVENCIÓN EN LOS PLENOS MUNICIPALES.

Artículo 17

1. Las sesiones del Pleno de las corporaciones locales son públicas.
2. Terminada la sesión del Pleno, el Alcalde puede establecer un turno de ruegos y preguntas por las asociaciones o consejos sectoriales asistente sobre temas concretos de interés municipal. Corresponde al Alcalde ordenar y cerrar este turno.
3. El Ayuntamiento pondrá a disposición de los ciudadanos el contenido de los plenos.
4. No son públicas las sesiones de la Junta de Gobierno, ni las de las Comisiones informativas. Sin embargo, a las sesiones de estas últimas, podrá convocarse, sólo con voz para ofrecer información en un tema concreto, a representantes de las asociaciones.

Artículo 18

1. Podrán solicitar la incorporación de una proposición en el Orden del Día del Pleno, las asociaciones inscritas en el Registro Municipal de Entidades o cualquier persona o colectivo ciudadano, siempre que presente firmas verificables del 5% de la población empadronada en el municipio mayor de 18 años.
2. Cuando se den estas circunstancias, la proposición se incorporará en el Orden del Día del siguiente Pleno Ordinario y será tramitada de acuerdo con el ordenamiento municipal.
3. Cuando una proposición sea rechazada no se podrá presentar otra sobre el mismo tema en un plazo de un año.

CAPÍTULO VI. CONSULTA POPULAR

Artículo 19

1. El Ayuntamiento, de acuerdo con lo previsto en el artículo 71 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, podrá someter a consulta de los ciudadanos aquellos asuntos de competencia municipal y de carácter local, a excepción de los relativos a la Hacienda Local, que sean de especial relevancia para los intereses de los vecinos.

2. La convocatoria deberá ser acordada por mayoría absoluta del Pleno, previa autorización del gobierno y tramitada por la Ley Orgánica 2/2001 del 3 de mayo.

Artículo 20

1. Con el fin de poder conocer en todo momento las demandas ciudadanas, la opinión respecto de los servicios municipales y las necesidades de los vecinos, se llevarán a cabo sondeos de opinión, encuestas de satisfacción y cualesquiera otros métodos cuantitativos o cualitativos de investigación social, de manera periódica y habitual.

2. Los resultados de dichos sondeos de opinión serán públicos y serán publicitados a través de los medios de difusión municipal en un plazo máximo de dos meses tras la finalización de los mismos.

TÍTULO III. LOS ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO I. EL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 21

1. El Consejo de Participación Ciudadana será un órgano de carácter informativo, consultivo, de control y de formulación de propuestas, que permiten la participación en la gestión de la actividad municipal. Es, por tanto, un órgano de participación de carácter local.

2. Se podrán crear Consejos Sectoriales, con la misma estructura que el Consejo de Participación Ciudadana, por cada uno de los sectores o áreas de actividad municipal, mediante acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento, salvo el Consejo de Participación de Festejos, cuyas funciones serán asumidas por la Comisión de Festejos.

Artículo 22

1. Todos los vecinos de Esparragosa de la Serena podrán participar en el Consejo de Participación Ciudadana.

2. El Consejo de Participación Ciudadana se convocará una vez al año entre los meses de Mayo a Julio, se celebrará en un espacio abierto, para favorecer la participación, siempre y cuando las condiciones técnicas lo permitan.

REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.
AYUNTAMIENTO DE ESPARRAGOSA DE LA SERENA.

3. El año en el que se celebren elecciones municipales no se podrá realizar el Consejo de Participación Ciudadana.

Artículo 23

1. El Consejo de Participación Ciudadana será convocado por el Alcalde que actuará como Presidente del mismo.

2. El Consejo de Participación Ciudadana comenzará con la intervención del Alcalde por un tiempo indefinido.

3. Tras la intervención del Alcalde, intervendrán los vecinos que así lo soliciten, los cuales recibirán una respuesta por parte de la Corporación Municipal y posteriormente podrán intervenir cualquier miembro del Consejo.

4. Cualquier miembro podrá solicitar un posicionamiento y tras el debate, se procederá a realizar una votación.

3. Se podrán crear Consejos Sectoriales puntuales para atender una necesidad transitoria de alguna actividad organizada por el Ayuntamiento, sin necesidad de su aprobación por parte del pleno.

Artículo 24

Será competencia del Consejo de Participación Ciudadana:

a) Fomentar la participación directa en la gestión municipal de las personas y de las entidades afectadas o interesadas, estableciendo a este efecto los mecanismos necesarios de información, estímulo y seguimiento de las actividades municipales.

b) Promover y fomentar el asociacionismo y la colaboración y coordinación entre las diferentes entidades que actúen en el ámbito municipal, ya sean públicas o privadas.

c) Asesorar al Ayuntamiento sobre las actuaciones éste realice en el ámbito municipal:

- Debatir y valorando los asuntos que presente el Ayuntamiento, especialmente la información, seguimiento y evaluación de los programas anuales.
- Elaborando propuestas

d) Recabar información del Ayuntamiento, previa petición razonada, de los temas de interés para el Consejo.

e) Promover la realización de estudios, informes y actuaciones vinculadas al sector.

f) Fomentar la aplicación de políticas y actuaciones municipales integrales encaminadas a la defensa de los derechos de las personas.

Artículo 25

REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.
AYUNTAMIENTO DE ESPARRAGOSA DE LA SERENA.

1. Se harán públicas las actas de las sesiones y si fuese posible técnicamente se realizará una grabación de la misma y se procederá a su difusión.
2. El Ayuntamiento deberá presentar en cada Consejo el plan anual de actuaciones.
3. Las valoraciones y propuestas de los Consejos se incluirán inclusión en el Orden del Día del siguiente pleno ordinario tras la convocatoria del Consejo de Participación.
4. El Ayuntamiento dará la máxima difusión a sus convocatorias de reunión.

CAPÍTULO II. LA COMISIÓN DE FESTEJOS

Artículo 26

1. La Comisión de Festejos es un órgano de carácter informativo, consultivo, de control y de formulación de propuestas, que permiten la participación ciudadana en la gestión de las fiestas de la localidad. Es, por tanto, un órgano de participación de carácter municipal.

Artículo 27

1. Constituirá la Comisión de Festejos:

- a) Presidencia: Concejales en materia de Festejos.
- b) Un representante de cada grupo político con representación en el Ayuntamiento de Esparragosa de la Serena.
- c) Un representante de cada asociación de ámbito local.
- d) Ciudadanos a título individual, entre las personas mayores de 16 años residentes en la localidad.
- e) Secretaría: un trabajador/a municipal. Será el responsable de redactar el acta.

Artículo 28

Será competencia de la Comisión de Festejos:

- a) Fomentar la participación directa en la gestión de las fiestas municipales, estableciendo a este efecto los mecanismos necesarios de información, estímulo y seguimiento de las actividades.
- b) Promover la colaboración entre las asociaciones, empresas y ciudadanos en la celebración de las fiestas.
- c) Participar en la toma de decisiones sobre las actuaciones e inversiones que el Ayuntamiento realice en el ámbito de los festejos:
 - debatiendo y valorando
 - elaborando propuestas.
- d) Recabar información del Ayuntamiento, previa petición razonada, de los temas de interés.

REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.
AYUNTAMIENTO DE ESPARRAGOSA DE LA SERENA.

Artículo 29

1. La Comisión de Festejos cumplirán las siguientes normas generales de funcionamiento:

- a) Se reunirá, como mínimo, tres veces al año.
- b) La Presidencia prepararán la convocatoria y el Orden del Día.
- c) Se publicitarán las fechas de reunión con el fin de que la ciudadanía pueda presentar solicitudes y propuestas.
- d) Remitirán acta de todas las reuniones a las personas que hayan participado en las mismas, y se harán públicas en los perfiles oficiales del Ayuntamiento, así como en los tablones de anuncios.
- e) El Ayuntamiento pondrá a disposición de las Asambleas de Barrio sus herramientas de comunicación, y en particular su página web y sus perfiles en redes sociales, para favorecer la máxima difusión de la actividad

**TÍTULO IV. MECANISMOS DE APOYO Y PROMOCIÓN DEL
TEJIDO ASOCIATIVO**

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 30

1. El Ayuntamiento fomentará y apoyará el crecimiento del tejido asociativo. Para ello, utilizará diversos medios técnicos y económicos; como subvenciones, convenios y ayuda profesional.

2. El Ayuntamiento, reconociendo el importante papel que han desempeñado en nuestro municipio las asociaciones como dinamizadores sociales, a través de las experiencias de autogestión asociativa, promoverá y fomentará las experiencias de autogestión de espacios públicos por parte de la sociedad.

CAPÍTULO II. REGISTRO MUNICIPAL DE ASOCIACIONES

Artículo 31

Las asociaciones, para poder ejercer los derechos contenidos en esta Norma, deberán ser previamente inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones.

Artículo 32

El Registro Municipal de Asociaciones tiene dos objetivos fundamentales, en el marco de una correcta política municipal de fomento del asociacionismo y la participación ciudadana:

REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.
AYUNTAMIENTO DE ESPARRAGOSA DE LA SERENA.

- a) Reconocer a las entidades inscritas y garantizarles el ejercicio de los derechos reconocidos en este Reglamento y en la legislación vigente.
- b) Permitir al Ayuntamiento conocer en todo momento los datos más importantes del tejido asociativo.

Artículo 33

Pueden inscribirse en el Registro Municipal de Asociaciones las entidades que cumplan los siguientes requisitos:

- a) carecer de ánimo de lucro
- b) estar legalmente constituidas
- c) tener su domicilio social en Esparragosa de la Serena.
- d) tener uno de los siguientes objetivos:
 - i. La defensa, el fomento o la mejora de los intereses generales o sectoriales de los habitantes de Esparragosa de la Serena.
 - ii. La defensa, el fomento o la mejora de la situación de los de los países en vías de desarrollo o del Tercer Mundo, siempre y cuando realicen alguna actividad en el territorio municipal.

Artículo 34

Las entidades que deseen inscribirse en el Registro Municipal de Asociaciones deberán presentar:

- a) Instancia dirigida al Alcalde, solicitando la inscripción en el Registro, que contenga el domicilio social o dirección de la oficina delegada en el término municipal de Esparragosa de la Serena, así como teléfono y dirección electrónica de contacto.
- b) Copia de los Estatutos de la asociación firmados y sellados.
- c) CIF
- d) Número de inscripción en el Registro de Asociaciones de la Junta de Extremadura o en el registro competente.
- e) Datos de las personas que ocupan los cargos directivos.

Artículo 35

En el término de un mes desde la solicitud de inscripción, salvo que ésta se hubiera tenido que interrumpir por la necesidad de subsanar deficiencias en la documentación, el Alcalde, decretará la inscripción de la entidad en el Registro Municipal de Asociaciones y se le notificará esta resolución, con el número de inscripción asignado. A partir de este momento se considerará de alta a todos los efectos.

Artículo 36

Las entidades inscritas están obligadas a notificar al Ayuntamiento cualquier modificación de los datos incluidos en la documentación que haya servido de base para

REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.
AYUNTAMIENTO DE ESPARRAGOSA DE LA SERENA.

la inscripción, dentro del mes siguiente al de la fecha en que dicha modificación se haya producido.

CAPÍTULO III. ESPACIOS DE PARTICIPACIÓN

Artículo 37

El Ayuntamiento procurará la existencia de espacios de encuentro para el tejido asociativo y los colectivos ciudadanos, todo ello a tenor de lo establecido en las Ordenanzas Reguladoras de los espacios de ámbito municipal.

CAPÍTULO IV. SENSIBILIZACIÓN SOCIAL

Artículo 38

1. El Ayuntamiento promoverá y realizará campañas informativas para el desarrollo de los valores de respeto hacia la diversidad, solidarios, democráticos y de participación en la vida pública, como ejes esenciales de la convivencia.
2. Las campañas irán dirigidas al conjunto de la ciudadanía, en especial, a la infancia y la adolescencia.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera

En lo no previsto en este Reglamento, se estará a lo dispuesto en las siguientes normas: Ley 7/1985 Reguladora de las Bases del Régimen Local; Real Decreto 2568/1986, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales; Ley Orgánica 4/2001 Reguladora del Derecho de Petición y
AÑADIR ORDENANZAS MUNICIPALES

Segunda

El Ayuntamiento dará la máxima difusión al contenido del presente Reglamento utilizando para ello campañas específicas.

EL REGLAMENTO ENTRARÁ EN VIGOR TRAS SU APROBACIÓN EN EL BOP.

.